



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	ERIKA YULIETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00018 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITO. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO Y DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora al expediente el memorial obrante a folio 27, allegado por la parte demandante en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho con ocasión de su solicitud de audiencia presencial; escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que, sus representados *“viven en un barrio periférico de la ciudad de Medellín, casi que rayando con zona rural y por un lado la señal de internet no es buena, situación que con independencia de la aplicación que se usa puede perturbar la diligencia aunado de que la parte demandante está compuesta por 4 personas.”*

Integrado como se encuentra el contradictorio, y surtido el traslado de las excepciones de mérito, por ser procedente, se cita a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP con aplicación de su parágrafo, lo cual permite evacuar en una misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento; por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES QUINCE (15) Y JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 09:00 AM.**

Cabe precisar que, la referida audiencia se hará a través de la plataforma de LIFESIZE, **pero en forma presencial**, dada la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, por lo que la misma se realizará en la Sala de audiencias N°

5, asignada a este despacho judicial, ubicada en el piso 11 del Edificio José Félix de Restrepo.

En atención a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Se precisa que, en la referida audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto de litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, y toda vez que se agotarán en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que se practicarán en la misma audiencia.

Acorde con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados en el libelo, aportados por la parte demandante.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, quien por intermedio de su representante legal absolverá las preguntas que le formulará el Despacho y el apoderado judicial de la parte demandante.

-DECLARACION DE PARTE

SE ACCEDE a la solicitud que presenta el apoderado y se decreta la declaración de parte, para que aquel le realice preguntas a la parte que representa, relacionadas con *aspectos de sus perjuicios extrapatrimoniales*”.

- TESTIMONIAL:

Para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de las siguientes personas:

ANDERSON ALEJANDRO MARTÍNEZ

JOHANA ANDREA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

MARÍA YAZMÍN PÉREZ MUÑOZ.

Los testigos deberán asistir a la referida audiencia presencial, a través de la parte que solicitó su comparecencia.

-OPOSICIÓN A RATIFICACIÓN DE INFORME DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE JUNTA MÉDICO LABORAL IPS SAS.

SE NIEGA, por improcedente, la solicitud efectuada por la parte demandante en el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito, en el sentido de que se no se decrete la ratificación de documentos “supuestamente solicitada por la parte demandada”. Lo anterior, teniendo en cuenta que, respecto al “informe” o dictamen de pérdida de capacidad laboral, lo realmente solicitado por la parte pasiva es la contradicción del dictamen, con fundamento en el artículo 228 del CGP. (Archivos 16 y 25).

PARTE DEMANDADA

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda (Archivo 16).

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes ERIKA YULIETH FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ESTEBAN CAMILO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ALBA ROCÍO SÁNCHEZ MORENO y JUAN DE DIOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ; quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la parte demandada.

- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

En atención a lo solicitado por la parte demandada y de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del CGP, SE CITA al señor GUSTAVO ALBERTO RIVILLAS, creador del documento denominado "cotización de la moto de Mundo Yamaha S.A." (Folio 124)

La citación de la persona que debe comparecer a la audiencia, esto es, el señor GUSTAVO ALBERTO RIVILLAS, estará a cargo de la parte demandante que aportó el documento. Lo anterior, en aplicación de la carga dinámica de la prueba, contemplado en el artículo 167 del CGP.

-CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN

SE NIEGA la solicitud que con fundamento en el artículo 228 del CGP presenta la parte demandada, en razón a que el dictamen de pérdida de capacidad laboral allegado por la parte demandante fue aportado como prueba documental, no pericial y, por tanto, se advierte innecesario citar a quienes lo elaboraron.

Sin embargo dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, la parte demandada deberá aclarar al despacho si de conformidad con la manera como fue allegada la prueba, solicita la ratificación del contenido de documento y firma, lo cual es procedente.

NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 012

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 03 de febrero de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bd6c76c957c2002b81594ad8e82af4ea987420bc702ab57f81c4dedc93da77**

Documento generado en 02/02/2023 10:13:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**